

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|-------------------|
| 1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1091/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. | 16854 |
| 2. Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos | 3747-SEPJF |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Revocación del domicilio

Intégrese al expediente, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

II. Poder Legislativo del Estado de Morelos

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

III. Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 43, el **Poder Judicial de la entidad** informó que se autorizó la ampliación

presupuestal con la cual se podrá hacer frente a la obligación que se tiene con el pensionado.

Por otra parte, la delegada del **Poder Legislativo de Morelos**, por oficio registrado con folio 1627-SEP/JF, informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de Morelos.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de cuatro de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En ese tenor, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos veintisiete (827).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a el **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso** y a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1052/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **330/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
AGZ. 11

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-------------|--|--|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | HUGO AGUILAR ORTIZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | AUOH730401HOCGRG05 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66330000000000000000000042ad | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/10/2025T02:29:17Z / 13/10/2025T20:29:17-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 2f f4 c4 7f 12 89 f7 99 98 a2 d6 cd fb 14 06 32 a4 4b bb 9d 47 c6 32 c2 b8 e2 a5 64 3f b9 d3 40 72 12 fe 15 ae ff 44 7a 12 19 8c dd 4f 7f 0c 46 71 9e 1d f3 54 2a 31 9d c3 c5 72 f1 92 cb b7 31 ad 12 ac 20 10 d1 be f0 07 e2 bc 3b 1c ac 8f 56 cb e4 4b a1 a5 1d 73 bf 65 7b 7a 82 36 77 08 ab 1a 85 01 85 d5 08 a2 56 b5 49 e8 49 7a 9a ff e8 fc 51 31 e0 e6 2d 3a 9c db f7 95 35 dd 81 91 51 d6 46 ce a0 06 9c 38 57 54 67 f7 2e b7 89 bf f8 99 92 0e 78 66 dd e1 13 2a 79 d1 cd f6 a9 57 5e ae fb f6 38 45 eb 8d 0c 30 40 c5 c0 c0 3c b8 3a 9a f9 f4 0f 65 0b 75 1b da 5e f6 69 2f 7d 2b e9 d6 ba 7d f3 e7 50 48 29 3e 15 e1 a1 4f 91 b5 1e 60 26 df 5c 82 b1 2b df 56 80 41 1b e0 c2 f1 9e 3f a8 30 4c a4 30 1e 6b a2 d4 bf 29 ee d0 01 ce 81 b1 b0 9a 30 5f 73 b7 6d 0a 27 86 1e 08 12 33 1f cf 34 30 3c c2 46 61 14 3b 73 1f c1 95 06 35 22 5a d5 92 bf | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/10/2025T02:29:17Z / 13/10/2025T20:29:17-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66330000000000000000000042ad | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/10/2025T02:29:17Z / 13/10/2025T20:29:17-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 583646 | | | | |
| | Datos estampillados | B393C4EA277A720892D8A6605C7C308F2FB5EB1772433F7E15849DDCA60D6DBB052E | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | SASF820211HOCNNR06 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000007587 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/10/2025T01:57:42Z / 13/10/2025T19:57:42-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 68 8d e7 6e 0d da 8f bc 9f 3a 38 7c 54 80 fe dd f0 a9 9f 63 f7 56 64 58 e9 f4 5d c8 c5 d9 bb a6 62 e9 f6 60 90 49 7c c9 4f a1 ac 60 c8 46 8e ae 9c 0c e6 f6 98 ad 7e b9 83 e8 01 2e 95 de 75 30 56 5a 4c 9e f0 81 90 1c 81 4d 94 88 62 e0 ac 26 a6 5e 46 3e 59 0d 37 56 ff 3a 48 36 b6 0c 41 76 c6 1b b9 4f d7 26 af 88 5e c6 1d 4d 31 b2 96 31 93 ef 04 fe 57 00 f0 84 51 54 07 fe 10 81 7b 3e 8d 5b a9 11 15 17 54 db d3 71 8b 16 de 04 0c 35 2e f6 37 dc 93 3f bb e8 94 5c ed 86 f4 f3 7c 58 59 c5 8e 8d 29 ae 39 7d c2 80 e3 47 51 fd c8 07 76 f6 c2 9b 63 3b 15 b5 e2 97 8d d2 a6 85 13 94 3f b2 14 b7 a1 64 eb 16 af 38 a6 13 9e 0e bf a0 e2 8b 47 7f 14 88 2d 16 0b 2a 1b b8 c2 51 79 49 77 07 b7 ed 4f af ca 11 90 ae 34 47 54 62 b5 0e 23 60 c2 18 74 67 d5 8e fb e3 f2 9f 60 ff d3 a6 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/10/2025T01:57:42Z / 13/10/2025T19:57:42-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000007587 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/10/2025T01:57:42Z / 13/10/2025T19:57:42-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 583121 | | | | |
| | Datos estampillados | E333E88BBD5335EA8D842E311AA93FC1135ED77C7718EEB0A287D5B4E413F4BFF32 | | | | |